



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(222)

(14 de junio de 2023)

PROCESO: PSA M 47- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 155 del 11 de mayo de 2023 se formuló cargos al establecimiento DROGUERIA CONFAMILIAR, identificado con NIT: 891280008-1, por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) y artículo 80 literal a) de la Resolución 1478 de 2006.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 9 de junio de 2023.
3. Que el Dr. Dr. JOHN JAIRO REVELO ZAMBRANO identificado con CC 13.070.600, y T.P. No.16.64.41 del C.S de la J, en calidad de apoderado del establecimiento DROGUERIA CONFAMILIAR, identificado con NIT: 891280008-1, presentó escrito de descargos, el 7 de junio de 2023, en el cual solicita se tenga en cuenta la siguiente prueba:

TESTIMONIALES

Se recepcione declaración juramentada de la Dra. ANA ZOILA SEVILLANO ZANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía N°. 1087189469, para que Informe a su despacho si la cantidad del medicamento de control prescrito en el Recetario Oficial para Medicamentos de Control Especial N 15-440121 es de 60 dosis para a 30 días, o en su defecto informe al despacho porque emitió el mentado recetario en los términos descritos en la mismo, es decir 1 tableta en la mañana y 1/2 en la noche.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio No. SSP.CM – 19003652-19 del 05/09/2019, recetario de MCE No. 15-440121 en original, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales de la Dra. ANA ZOILA SEVILLANO ZANDOVAL solicitadas por el apoderado del establecimiento investigado, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados se encuentran plenamente determinados en el recetario No.15-440121 del 08/03/2019, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos hechos ocurridos y evidenciados en el recetario.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

8. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor JOHN JAIRO REVELO ZAMBRANO identificado con CC 13.070.600, y T.P. No.16.64.41 del C.S de la J, en calidad de apoderado del establecimiento DROGUERIA CONFAMILIAR, identificado con NIT: 891280008-1, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor JOHN JAIRO REVELO ZAMBRANO identificado con CC 13.070.600, y T.P. No.16.64.41 del C.S de la J, en calidad de apoderado del establecimiento DROGUERIA CONFAMILIAR, identificado con NIT: 891280008-1, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO TERCERO.- Negar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la investigada de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*